



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Octubre once (11) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra NIXON MUÑOZ HERRERA, radicado 2021-00784-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **NIXON MUÑOZ HERRERA**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No relaciono en la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal del banco demandante
2. Se pretende cobrar intereses moratorios por valor de \$067.818,24 antes de la fecha de exigibilidad del mismo.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **NIXON MUÑOZ HERRERA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, como representante legal de la empresa COBROACTIVO S.A.S., conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.